

RECURSO DE REPOSICION PROCESO CON RADICADO 2022-178

Hector Hernando Monroy Ruiz <hhmr_10@hotmail.com>

Vie 01/12/2023 14:33

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa <j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (343 KB)

RECURSO DE REPOSICION NOBSA .pdf;

Cordial Saludo,
Juzgado Promiscuo Municipal de Nobsa

Radicado 2022-178
Demandante: Banco de Bogota
Demandado: Lucia Elizabeth Pineda

Con el presente me permito allegar Recurso para tramite respectivo

Agradezco su colaboracion y pronta respuesta

Atentamente
HECTOR HERNANDO MONROY RUIZ
Abogado Externo
Correo: hhmr_10@hotmail.com

Doctor:

JUAN CARLOS CORREDOR MESA

Juez Promiscuo Municipal

Nobsa – Boyacá

E. S. D.

REF: EJECUTIVO DEL BANCO DE BOGOTA **CONTRA** LUCIA ELIZABETH PINEDA ARAQUE.

RAD. No. **154914089001-2022-00178-00**

HECTOR HERNANDO MONROY RUIZ, vecino y domiciliado en Tunja identificado con C.C. No. 7.330.513 de Garagoa y T. P. No 50.387 del C. S. J. Obrando como apoderado del **BANCO DE BOGOTA**, ante el señor Juez con todo respeto comparezco a interponer **RECURSO DE REPOSICION** y subsidiariamente de **APELACION** contra el auto de fecha 30 de noviembre de 2023 mediante el cual su Autoridad decreto la Terminación por Desistimiento Tácito, de la Solicitud de aprehensión y entrega del vehículo automotor HPU-373 que se encuentra en poder de la demandada LUCIA ELIZABETH PINEDA ARAQUE recurso que interpongo en fundamento a lo siguiente:

El Banco de Bogotá por intermedio del suscrito apoderado, ha presentado ante su despacho solicitud de Aprehensión y Entrega de la Garantía Mobiliaria Vehículo de Placas HPU-373, fundamentado en lo previsto en el Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, que reglamenta la Ley 1676 del 20 de agosto del 2013. Solicitud que fue admitida por su despacho y ordena la aprehensión del citado automotor y para lo cual comisiona al Instituto de Transito de Boyaca ITBOY- Nobsa, institución que a su vez subcomisionó al Grupo de Policía Nacional DIJIN Grupo Automotores.

A la fecha de la providencia recurrida, no ha sido posible la aprehensión del citado automotor, obligación que está a cargo y corresponde al Grupo de Policía Nacional Dijin, que es un tercero que por razones legales es la única Institución que puede realizar la APREHENSIÓN del citado automotor y que la parte actora como su despacho estamos en espera de esa Aprehensión, para luego hacer entrega del vehículo a la entidad Demandante Banco de Bogotá.

La parte actora dentro de este proceso, no tiene pendiente actuación alguna para impulsar el proceso, solo se está a la espera de la captura del automotor, para que se proceda a la entrega a la entidad demandante.

Debo indicar a su despacho que la demandada en esta acción, ha incumplido el contrato de garantía mobiliaria y es la razón para que mi representada Banco de Bogotá, solicito a su autoridad la acción de aprehensión de la Garantía mobiliaria, teniendo en cuenta que la demandada, se ha sustraído en el pago de las cuotas correspondientes acordadas con la entidad Financiera, por lo que se hace necesario insistir y requerir a la Policía Nacional para que se obtenga la Retención del Automotor y no declarar el desistimiento tácito como lo ha decretado su autoridad.

El impulso del proceso en este momento no está en cabeza de la parte demandante, ni es responsabilidad de la parte actora, el cumplimiento de la acción esta delegada a un tercero, por orden de su despacho que comisiono a la autoridad que legitimante esta instituida para cumplir estas órdenes de aprehensión y el proceso ha estado en secretaria en espera de esta actuación delegada de aprehensión del automotor.

Como se ha indicado la responsabilidad del cumplimiento del trámite, corresponde a la Policía Nacional y no la Parte Demandante, por lo anterior no es procedente la aplicación del Art. 317 numeral 2. del C. G del P, y es el fundamento para solicitar comedidamente a su autoridad se sirva reponer el auto recurrido, en el sentido de revocarlo y dejar sin efectos jurídicos esta providencia.

En su lugar le ruego desde ahora al señor Juez, requerir a la Policía Nacional DIJIN, para que informe sobre la aprehensión del vehículo automotor de placa HPU 373, que tiene la demandada en su poder y que le fue encargado de este procedimiento, conforme a lo ordenado por su despacho.

Si los argumentos aquí expuestos no son acogidos por su autoridad, le ruego desde ahora concederme el curso de apelación ante el inmediato superior jerárquico, con fundamento en los mismos hechos aquí expuestos.

Atentamente, Señor(a) Juez,


HECTOR HERNANDO MONROY RUIZ
C. C. No 7.330.513 de Garagoa
T. P. No. 50.387 del C. S. J.

Nobsa, 24 de noviembre de 2022

PAT-CE-0647

Doctor
HECTOR HERNANDO MONROY RUIZ
Hhmr_10@hotmail.com

REFERENCIA: RESPUESTA SOLICITUD

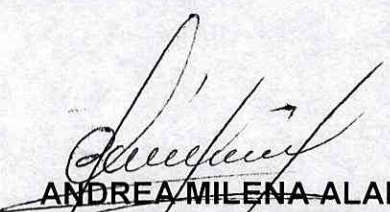
En atención a su solicitud, impetrada en este Instituto de Transito, la misma queda resuelta en los siguientes términos:

En fecha 11 de octubre de 2022 mediante PAT-552, este Instituto ya realizó la respuesta oportuna a su correo electrónico **Hhmr_10@hotmail.com** de la situación jurídica del rodante distinguido con placas HPU 373, por consiguiente, SE REITERA EN LA PRESENTE RESPUESTA AL PROFESIONAL DEL DERECHO QUE, este Instituto de Transito informó; que mediante PAT-476 de fecha 7 de septiembre de 2022 se subcomisionó al **GRUPO DE LA POLICIA NACIONAL DIJIN-GRUPO AUTOMOTORES, PARA QUE REALICE la aprehensión del vehículo identificado con placa HPU 373**, y que sea puesto a disposición de esta entidad de Tránsito en el PARQUEDERO PUNTA LARGA DE ESTA CIUDAD, y así cumplir con el mandato del JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE NOBSA.

Por lo anteriormente expuesto, se informa al peticionario que hasta la fecha de respuesta de este derecho de petición; el **GRUPO DE LA POLICIA NACIONAL DIJIN-GRUPO AUTOMOTORES**, no ha allegado oficio de la correspondiente inmovilización del rodante descrito; por consiguiente este Instituto de Transito se encuentra a la espera de la inmovilización y así informar al JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE NOBSA, con el fin de que se continúe con el subsecuente momento procesal.

Sin otro particular,

Cordialmente;


ANDREA MILENA ALARCON LOPEZ
JEFE PAT No. 2 ITBOY NOBSA
Proyecto ANDRES ARAQUE